



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL



825000566-1

ACUERDO MUNICIPAL No. 024

Diciembre 22 2020

Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción en el marco de lo establecido en el presente acuerdo y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Alcalde los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. Preparar el Plan Anual de Inversiones del FONSET para aprobación del Alcalde.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

CAPITULO XVIII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 274. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 del 30 de Noviembre de 1915, 142 de 1994, 689 de 2001, 1151 de 2007, 1753 de 2015, 1955 de 2019 y Decretos 070 de 2000, 2424 de 2006 y 1073 de 2015 y las normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 275. DEFINICIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio de Barrancas, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal y seguro desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluyen los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio.

Por vías públicas se entienden los senderos y caminos peatonales y vehiculares, calles y avenidas de tránsito comunitario o general.

ARTICULO 276. HECHO GENERADOR. Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Barrancas.

ARTICULO 277. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Barrancas es el sujeto activo y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.

ARTICULO 278. SUJETO PASIVO. Los ciudadanos residentes en el perímetro urbano y cabeceras rurales del Municipio de Barrancas que se benefician directa o indirectamente con el servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO. También son sujetos pasivos los ciudadanos que residan en zonas rurales del Municipio y cuenten con servicios de Alumbrado Público dentro de un rango de 500 metros de distancia a la localización del predio donde residan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL
825000566-1
ACUERDO MUNICIPAL No. 024
Diciembre 22 2020



ARTICULO 279. BASE GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía para el sector comercial e industrial y con base en el estrato para el sector residencial.

PARÁGRAFO. Para los predios urbanos no edificados, la base será el valor del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 280. PERIODO DE CAUSACIÓN. El Impuesto se causará mensualmente.

ARTÍCULO 281. ESTRUCTURA. El Servicio de Alumbrado Público está integrado por las fuentes de generación de energía eléctrica, los sistemas de transmisión que la conducen a la ciudad, los sistemas de transformación y distribución de la misma, las redes asociadas que la transportan a los puntos de consumo y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de suministro de energía eléctrica para la iluminación de vías públicas, parques y demás espacios de libre circulación, en todo el territorio urbano y de expansión.

Los relojes, semáforos, luminarias vehiculares y peatonales son elementos complementarios conformantes del espacio público.

ARTICULO 282. REDISTRIBUCIÓN TARIFARIA. Las tarifas se redistribuirán en atención a los estratos socioeconómicos del municipio y la vocación socio-económica de cada predio de acuerdo con lo fijado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 283. TARIFA. Fijense las siguientes tarifas mensuales para el Impuesto de Alumbrado Público sobre la base del consumo de energía eléctrica que haga cada predio registrado ante empresas prestadoras de servicio de energía eléctrica en el Municipio de Barrancas.

TIPO DE PREDIO	ESTRATO	TARIFA MENSUAL
Residencial	I	12.5%
Residencial	II	13.0%
Residencial	III	13.5%
Residencial	IV	14.0%
Residencial	V	14.5%
Residencial	VI	15.0%
Comercial, Industrial y de Servicios	-----	14.0%

PARÁGRAFO 1. Para la fijación de las tarifas, el Municipio tendrá en cuenta el debido cubrimiento de los costos que genera las siguientes actividades:

1. **Suministro.** Comprende los costos generales de facturación de energía eléctrica que consumen las redes de alumbrado público.
2. **Mantenimiento.** Comprende los costos generales en que incurre el Municipio en la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL
825000566-1
ACUERDO MUNICIPAL No. 024
Diciembre 22 2020



garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

3. **Expansión.** Comprende los costos generales en que incurre el Municipio en la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.
4. **Administración.** Comprende los costos de facturación, recaudo y administración del servicio de interventoría, cuando a ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO 2. El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio de suministro, mantenimiento, expansión y administración.

PARÁGRAFO 3. La tarifa de Alumbrado Público aplicable a los predios urbanos no edificados será cargada en la factura de Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 284. AJUSTES DE LAS TARIFAS. Las tarifas que se fijan en el presente Estatuto se podrán variar semestralmente de tal forma que se ajusten constantemente para garantizar el debido cubrimiento de los costos de facturación que por consumo de energía eléctrica haga las empresas que suministren el servicio de energía al sistema de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO 1. Si durante el semestre inmediatamente anterior, los costos facturados por consumo de energía eléctrica fueran superiores a lo facturado por las empresas de energía eléctrica que vendan el servicio al Municipio, la diferencia podrá cargarse en la facturación del trimestre siguiente.

PARÁGRAFO 2. Si por el contrario, durante el semestre inmediatamente anterior, los costos facturados por consumo de energía eléctrica fueran inferiores a lo facturado por las empresas de energía eléctrica que vendan el servicio al Municipio, la diferencia deberá destinarse forzosamente a programas de expansión con prioridad para barrios subnormales o de estrato 1.

ARTICULO 285. DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados única y exclusivamente para operar, mantener y ampliar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Barrancas.

ARTÍCULO 286. RECAUDO DEL IMPUESTO. La facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público se hará a través de los sistemas de facturación de servicios públicos, previo convenio suscrito con estas y para los predios urbanos no edificados que no cuenten con el servicio público de energía eléctrica instalada, se facturará anualmente en la factura del Impuesto Predial.

ARTICULO 287. REVISIÓN DE TARIFAS. El Municipio, a través de la Secretaría de Planeación y Obras, ordenará cada dos años un estudio tarifario con cargo al mismo impuesto orientado a determinar la viabilidad de disminuir las tarifas con énfasis en los estratos 1 y 2.

De no ser viable la reducción de tarifas, deberá dejar constancia escrita del dictamen técnico debidamente soportado e informar públicamente de este hecho a los usuarios del servicio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONCEJO MUNICIPAL
825000566-1
ACUERDO MUNICIPAL No. 024
Diciembre 22 2020**



recuperar por otros medios será facturado en la factura del Impuesto Predial Unificado, incluidos sus intereses moratorios.

CAPITULO XIX

SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 289. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa está autorizada por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, el cual señala que en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. Establézcase en el Municipio de Barrancas como cobro del Impuesto de Alumbrado Público una sobretasa al avalúo catastral de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica con los siguientes elementos:

ARTÍCULO 290. HECHO GENERADOR. La sobretasa recae sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 291. BASE GRAVABLE. Es el avalúo catastral de los bienes inmuebles beneficiarios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 292. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Barrancas y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 293. SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica propietaria o poseedoras de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Barrancas que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 294. TARIFA. La tarifa es de uno por mil (1x1000) del avalúo catastral

ARTÍCULO 295. DESTINACIÓN. Los recursos productos de esta sobretasa tendrán la misma destinación que los contenidos por el recaudo del impuesto de Alumbrado Público. Esta sobretasa se liquidará y recaudará a los predios que se determinen como no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Municipal expedirá las liquidaciones oficiales y el régimen procedimental será el mismo que el del Impuesto Predial Unificado. El estado de cuenta que implique el pago del impuesto predial unificado para efectos de la protocolización de escrituras públicas que impliquen transferencia de dominio, deberá incluir esta sobretasa.

**CAPÍTULO XX
LICENCIAS URBANÍSTICAS**

ARTÍCULO 296. FUNDAMENTO LEGAL. Los procedimientos, trámites, requisitos